

Expte. N° 13-05067450-3

**"Romagnoli Sandra Adriana c/
Municipalidad de Godoy Cruz
p/ A.P.A.**

-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Las constancias de autos

i.- La demanda

Se acciona en contra de la Municipalidad de Godoy Cruz en procura de obtener por parte de la demandada el reescalafonamiento en la categoría N°10.

La actora relata que desde el 01/02/1984 cumple funciones en la Municipalidad de Godoy Cruz formando parte de la planta permanente y que conforme Decreto N°18/84 se dispuso que reunía los requisitos necesarios para desempeñarse en el cargo auxiliar administrativo con asignación de clase 10 a partir del 1 de febrero de 1984. Agrega que luego conforme Resolución N°55/89 se le asigna la categoría 9 (1/08/1989). Que al cambiar el signo político del partido gobernante se la privó de la categoría que ostentaba y tuvo que consentir el dictamen jurídico N°24.686/06 mediante el cual se le redujo la categoría.

Efectúa una cronología de los distintos cargos que fue ejerciendo, los que impugna por considerarlos arbitrarios y efectuados con desviación de poder. Agrega que en virtud de

ello interpone los reclamos ante la administración y la presente acción procesal administrativa.

ii.- La contestación de demanda

A fs. 23/30 contesta el representante de la Municipalidad de Godoy Cruz y solicita el rechazo de la acción por las razones que expone. Plantea defensa de prescripción conforme el artículo 38 bis del Decreto Ley N°560/73.

A fs. 34/35 se hace parte Fiscalía de Estado, contesta demanda y peticiona el rechazo de la misma.

II.- Consideraciones

i- Analizadas las constancias de la causa corresponde en primer término abordar la defensa opuesta por la Municipalidad de Godoy Cruz demandada, esto es, la prescripción del reclamo efectuado por la parte actora conforme lo dispone el artículo 38 Bis del Decreto Ley N°560/73.

Al respecto este Ministerio considera que la defensa de prescripción opuesta no puede prosperar, dado que si bien el reclamo administrativo data de enero de 2.014, los distintos recursos interpuestos por la accionante, la acción procesal administrativa autos N°13-03709613-4 que ordena la nulidad de la Resolución N°060/15 y su devolución a la Municipalidad de Godoy Cruz para que emita nueva resolución, sumado a los nuevos recursos opuestos por la actora y la presente acción procesal administrativa interpuesta el 26 de diciembre de 2.019, interrumpieron el curso de la prescripción y por tanto al

momento del inicio de la demanda no había operado la prescripción conforme lo dispone el artículo 38 bis del Decreto Ley N°560/73.

ii- En segundo lugar corresponde determinar si a la accionante le asiste derecho a la recategorización pretendida, objeto de la presente acción y de sus respectivos reclamos administrativos. Solicita se la reubique en una categoría superior del escalafón municipal (categoría 10).

Del estudio de los elementos incorporados en la causa, específicamente de las constancias del expediente administrativo N°2019-000017/H2-GC, N°5216/H/2014 y N°66905/E/2014, surge que la Sra. Romagnoli se encuentra designada en el cargo de Categoría "D", ubicación presupuestaria 21.1.2.02, agrupamiento Administrativo-Subagrupamiento Prestaciones Comunitarias, Tramo Simple Ejecución, función Auxiliar Administrativo dependiente de la Dirección de Cultura, Jurisdicción Secretaría de Gobierno (fs. 27 Expte.N°66905-E-2014) y que por tal motivo no correspondería la pretendida reubicación.

Este Ministerio Público Fiscal advierte la inexistencia de pruebas que permitan determinar que la Resolución Ministerial se encuentre viciada o que exista desviación de poder, en tanto la accionante no acredita el cumplimiento de funciones de calidad técnica profesional que amerite la reubicación.

Se estima que no le asiste razón a la interesada tal como lo advierten la demandada y Fiscalía de Estado, debiendo por tanto

procederse al rechazo de la presente acción.

III.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, este Ministerio Público Fiscal considera que corresponde que V.E. desestime la demanda conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

Despacho, 27 de mayo de 2021.-



Dr. HECTOR PRAGAPARE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General